



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7735**

Expte. N° 91-29.706/2012

Sancionada el 06/09/2012. Promulgada el 27/09/2012.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.920, del 02 de Octubre de 2012.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de Dólares Estadounidenses Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta (U\$S 680.840,00), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para la ejecución de proyectos del “Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR)”, o como en un futuro se denomine, financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo FIDA N° 713-AR del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), o aquel préstamo que en el futuro lo complemente o reemplace. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 2°.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y periodo de amortización serán las que se determinen en el Convenio de Mutuo que se suscriba en el marco del financiamiento acordado.

Art. 3°.- A los efectos previstos en el artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria, con el Gobierno Nacional, a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo, concertadas por este último con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y otros organismos de crédito externo que eventualmente participen en el financiamiento.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar, automáticamente, los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias o aquel que en el futuro lo reemplace en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional emergentes del préstamo a suscribirse y hasta la cancelación del mismo.

Art. 5°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras; bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y documentos complementarios prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción; los que serán destinados a la ejecución de proyectos y/o tareas encuadradas en el marco del “Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR)”, o como en un futuro se denomine. Las transferencias de recursos no reembolsables aludidas, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del Programa supra mencionado, por cuanto es de aplicación el artículo 5° de la presente Ley. Asimismo podrá afectar los recursos señalados en el artículo 4°, a los efectos de garantizar el cumplimiento en la ejecución de las obligaciones originadas en las transferencias.

Art. 7°.- Créase la Cuenta Especial para ejecución de los proyectos, en el marco del “Programa de Desarrollo de Áreas Rurales (PRODEAR)”, cuya administración estará a cargo del organismo ejecutor que el Poder Ejecutivo determine, informándose trimestralmente a la Legislatura de la Provincia el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

MASHUR LAPAD - Dr. Manuel S. Godoy - López Mirau -Corregidor

Salta, 27 de setiembre de 2012.

**DECRETO N° 2984**

**Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable**

**El Gobernador de la provincia de Salta  
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7735, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – De Angelis – Samson